

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1924-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 077-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 27.OCT.2020, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión respecto al pedido de reconsideración del alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional Ingeniería de Sistemas;

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución N° 098-2020-UNHEVAL/FIIS-D/V, de la Facultad de Ingeniería Industrial, se resolvió: 1° *AUTORIZAR al estudiante: Jhan Brayan ORTEGA FABIAN alumno de la EP de Ingeniería de Sistemas su inscripción en 2 asignaturas adicionales con (7 créditos): QUÍMICA GENERAL (4 créditos) y METODOS NUMÉRICOS (3 créditos), los que harían un total de 18 créditos con los cursos ya inscritos, por lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.*
- 1.2. Mediante el Oficio N° 553-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos de la entidad, informa lo siguiente: *... se informa que habiéndose verificado el sistema académico el estudiante Jhan Brayan ORTEGA FABIAN tiene pendiente 18 créditos para poder egresar, de acuerdo a su historial académico se observa que tiene dos (02) cursos pendientes por aprobar: Química General (04 créditos) y Métodos Numéricos (03 créditos), haciendo un total de siete (07 créditos). De acuerdo al Plan de estudios, el estudiante puede inscribirse hasta en once (11) créditos, y de acuerdo al Art. 59 del Reglamento, se otorga una ampliación de seis (06 créditos); haciendo el análisis correspondiente diremos que: 11 créditos que autoriza el Plan de estudios más 6 créditos que otorga el art. 59, hace un total de 17 créditos que el estudiante puede llevar en el II Semestre 2020.*
- 1.3. Con Escrito de fecha 22/10/2020, el alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, solicita reconsideración a ampliación de créditos, por encontrarse en condiciones de egresar.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del principio de informalismo

- 2.1. Que, el numeral 1.6 del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: *1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.* Así en el presente caso, se advierte que el estudiante Ortega Fabián Jhan Brayan, solicita reconsideración a ampliación de créditos, por encontrarse en condiciones de egresar, recurso dirigido al Vicerrector Académico; se infiere que lo que busca el citado alumno, es cuestionar los alcances de la decisión adoptada por el personal de la Unidad de Procesos Académicos, y si bien es cierto, dicha área depende del Vicerrectorado Académico, empero este último, no cuenta con facultades para pronunciarse respecto a dicha petición, por tanto a fin de no perjudicar al mencionado estudiante, se debe calificar el recurso de reconsideración, como recurso de apelación, por ende el presente documento debe ser remitido al Consejo Universitario, para su pronunciamiento.

b) Del desdoblamiento de los cursos

- 2.2. Que, el Artículo 59° del Reglamento de Estudios 2020 de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 59° El estudiante que está en condición de egresar podrá solicitar por única vez ampliación de créditos y/o cursos dirigidas en uno de los siguientes casos:
 - a) **Estudiantes que cursan el último ciclo:** Es aquel estudiante, que al inscribirse en el último ciclo de su plan de estudios solo le falte hasta 6 créditos para tener la condición de egresado, podrá inscribirse en la Intranet la ampliación de créditos, siempre y cuando se inscriba en el total de los cursos pendientes; es decir, no deje ninguno como pendiente de aprobar para otro semestre o año académico.
Si los créditos adicionales corresponden a cursos programadas en el semestre lectivo se inscribirá en la modalidad de regular; caso contrario podrá inscribirse en la modalidad de dirigido.
 - b) **Estudiantes con solo 3 cursos pendientes:** El alumno que al culminar su último ciclo según su plan de estudio y tenga pendientes de aprobar hasta 03 cursos podrá inscribirse vía Intranet bajo la modalidad de curso dirigido y/o paralelos, esté o no programados los cursos en el semestre lectivo.

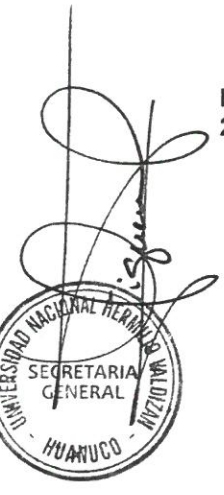
En ambos casos si se presenta cursos paralelos, será autorizado la inscripción automática. En caso de desaprobarse el prerrequisito, no será anulada el curso o cursos correlativas aprobadas.

c) Del principio superior del estudiante

- 2.3. Que, el mencionado principio se encuentra plasmado en el numeral 5.14 de Artículo 5° de la Ley Universitaria, *al respecto se debe hacer mención cuales son los alcances de dicho principio dentro del ordenamiento normativo universitario.*

...///

TRANSCRIPCIÓN
en la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1924-2020-UNHEVAL

-2-

2.4. Así se tiene que el objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para lo toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

d) Análisis del presente caso

2.5. Que, en el presente caso, se advierte que el alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, a la fecha se encuentra en condiciones de egresar, tal y como lo señala en su respectivo escrito, de reconsideración, teniendo pendiente de aprobar el mencionado alumno la cantidad de 18 créditos.

2.6. Al respecto el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, a través del Oficio N° 553 – 2020 – UNHEVAL-DAA/UPA-J, informa que en efecto que ... *el estudiante Jhan Brayan ORTEGA FABIAN tiene pendiente 18 créditos para poder egresar; de acuerdo a su historial académico se observa que tiene dos (02) cursos pendientes por aprobar: Química General (04 créditos) y Métodos Numéricos (03 créditos), haciendo un total de siete (07 créditos). De acuerdo al Plan de estudios, el estudiante puede inscribirse hasta en once (11) créditos, y de acuerdo al Art. 59 del Reglamento, se otorga una ampliación de seis (06 créditos); haciendo el análisis correspondiente diremos que: 11 créditos que autoriza el Plan de estudios más 6 créditos que otorga el art. 59, hace un total de 17 créditos*

2.7. En efecto, en el caso del alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, dicho alumno le falta 18 créditos para culminar la carrera de Ingeniería de Sistemas, y durante el último semestre solamente pueden matricularse en 11 créditos, más los seis créditos adicionales en los que podrían matricularse, por tener la condición de alumnos en condición de egresar (Artículo 59° inciso a) del Reglamento de Estudios de la UNHEVAL), superarían en un (01) crédito lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento de Estudios 2020 de la UNHEVAL.

2.8. En este punto se hace necesario establecer, si resultaría razonable y proporcional exigir al alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, que permanezca un semestre más para poder llevar un (01) crédito adicional.

2.9. Así se tiene, en relación a la razonabilidad, actualmente los estándares de educación superior universitaria, se han elevado, y se exige que los alumnos que egresen de las aulas universitarias, tengan un conocimiento científico y académico, de cada carrera profesional, y que culminen su carrera, dentro del plazo previsto para cada carrera, así también, tampoco se puede negar la existencia de los alumnos no regulares (aquellos que por diversos motivos han reprobado cursos o materias) muchos de los cuales al culminar los años de estudios de su carrera, se ven en la imposibilidad de poder egresar por haber desaprobado algún curso, frente a ello el Reglamento de Estudios 2020 de la UNHEVAL, ha establecido una salvedad para que los alumnos no regulares culminen su carrera profesional, y se ha establecido que aquellos alumnos que estén en condiciones de egresar puedan llevar seis créditos adicionales, y aquí surge una nueva duda, que ocurre con aquellos alumnos como en el caso del peticionante, que excede un crédito de más a los ya permitidos, ¿deberían hacer un ciclo más? .

2.10. Así en relación al caso del peticionante, resultará razonable, que se les exija a que retornen en un siguiente ciclo para que puedan llevar el crédito adicional, por otro lado, el no hacerlos retornar en un siguiente ciclo, para que lleven un crédito adicional, se vulnera o transgrede la calidad de educación que deberían recibir los indicados alumnos, la respuesta se aprecia de manera clara, no afectaría de ningún modo la calidad educativa, y sería poco razonable que un alumno realice un ciclo académico más, para llevar un solo crédito.

2.11. Respecto a la proporcionalidad, cabe preguntarse, será proporcional que un alumno que está en condiciones de egresar, retorne un siguiente ciclo (teniendo como referencia al peticionante) para que termine su carrera, atendiendo a que la enseñanza que recibirá en el ciclo adicional, requerirá de horas de labor docente y también administrativa, y la respuesta se presenta por sí sola, no resulta proporcional.

2.12. Contrario sensu a lo señalado en los párrafos precedentes, no resultaría razonable ni proporcional, que a un alumno que le faltasen tres o más créditos, adicionales a los ya establecidos en el Artículo 59° del Reglamento de Estudios 2020 de la UNHEVAL; pudiese ser sumado o considerado en el grupo de los alumnos que les faltase un crédito.

III. OPINIÓN. - Que, se califique la petición de reconsideración del alumno Ortega Fabián Jhan Brayan, como recurso de apelación en contra del Oficio N° 553 – 2020 – UNHEVAL-DAA/UPA-J, comunicada vía correo electrónico al mencionado alumno por la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Industrial, ello de conformidad con los alcances del numeral 1.6 del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. Y que, resulta procedente el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Ortega Fabián Jhan Brayan, de la Facultad de Ingeniería Industrial - Escuela Profesional Ingeniería de Sistemas, por tanto si resulta razonable y proporcional que pueda llevar un crédito adicional, consecuentemente fundado el mencionado recurso de apelación, por tanto se deberán de realizar las acciones necesarias a efectos de que el estudiante Ortega Fabián Jhan Brayan, puedan inscribirse en la cantidad de créditos solicitados.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 46 de Consejo Universitario, del 30.OCT.2020, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1924-2020-UNHEVAL

-3-

1. Calificar la petición de reconsideración del alumno Jhan Brayan Ortega Fabián, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, como recurso de apelación en contra del Oficio N° 553-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, comunicada vía correo electrónico al mencionado alumno por la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ello de conformidad con los alcances del numeral 1.6 del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.
2. Declarar fundada el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Jhan Brayan Ortega Fabián, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, en contra del Oficio N° 553-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos; por cuanto sí resulta razonable y proporcional que pueda llevar un crédito adicional en el Semestre II-2020; consecuentemente, ratificar la Resolución N° 098-2020-UNHEVAL/FIIS-D/V, del 12.OCT.2020, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con la que se autorizó al estudiante Jhan Brayan ORTEGA FABIAN, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, su inscripción en 2 asignaturas adicionales con 7 créditos: QUÍMICA GENERAL (4 créditos) y MÉTODOS NUMÉRICOS (3 créditos), en el SEMESTRE II-2020, los que harían un total de 18 créditos con los cursos ya inscritos.
3. Remitir todo el expediente digital a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda con sus atribuciones y disponer las acciones necesarias a efectos de que el estudiante Jhan Brayan Ortega Fabián sea inscrito en la cantidad de créditos solicitados;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0570-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

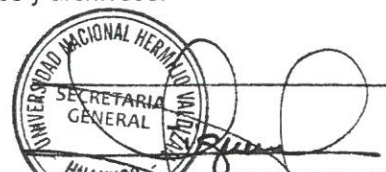
SE RESUELVE:

- 1º **CALIFICAR** la petición de reconsideración del alumno **Jhan Brayan Ortega Fabián**, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, como recurso de apelación en contra del Oficio N° 553-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, comunicada vía correo electrónico al mencionado alumno por la Decanatura de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ello de conformidad con los alcances del numeral 1.6 del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DECLARAR FUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por el estudiante **Jhan Brayan Ortega Fabián**, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, en contra del Oficio N° 553-2020-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos; por cuanto sí resulta razonable y proporcional que pueda llevar un crédito adicional en el Semestre II-2020; consecuentemente, **RATIFICAR** la Resolución N° 098-2020-UNHEVAL/FIIS-D/V, del 12.OCT.2020, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con la que se autorizó al estudiante Jhan Brayan ORTEGA FABIAN, de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, su inscripción en 2 asignaturas adicionales con 7 créditos: QUÍMICA GENERAL (4 créditos) y MÉTODOS NUMÉRICOS (3 créditos), en el SEMESTRE II-2020, los que harían un total de 18 créditos con los cursos ya inscritos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **REMITIR** todo el expediente digital a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda con sus atribuciones y disponer las acciones necesarias a efectos de que el estudiante **Jhan Brayan Ortega Fabián** sea inscrito en la cantidad de créditos solicitados; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º **DISPONER** que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VR/acad
VR/Int. OC/Al
UTransparencia
OCalidad DIGA DDaySA UPA
URCyAA Interesado
FIIS Archivo

Abog. K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL